

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY

26 de septiembre de 2025

Núm. 260-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000033 Proposición de Ley en apoyo del sistema alimentario español como sector estratégico esencial de la economía.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley en apoyo del sistema alimentario español como sector estratégico esencial de la economía.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 14 de octubre de 2025.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY EN APOYO DEL SISTEMA ALIMENTARIO ESPAÑOL COMO SECTOR ESTRATÉGICO ESENCIAL DE LA ECONOMÍA

Exposición de motivos

I

La Constitución española proclama, en su artículo 130, que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

Por otra parte, en su artículo 45.2, también determina que «los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

A su vez, el artículo 148.1 de la Constitución incluye entre las materias en las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, la agricultura, la ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y a los montes y aprovechamientos forestales, siendo el Estado competente para la planificación general de la actividad económica, como se desprende del apartado decimotercero del artículo 149.1 de la Carta Magna.

Otro precepto constitucional que tiene una relación directa con la agricultura, sin citarla expresamente, es el artículo 51, sobre defensa de los consumidores y usuarios, uno de cuyos principales ámbitos por su trascendencia en la salud y el bienestar de los ciudadanos, debe ser el de la producción y distribución de alimentos.

A su vez, la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, define en su artículo 2 b) qué se considera un sector estratégico: «cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. Su categorización viene determinada en el anexo de esta norma», anexo que recoge como estratégico el sector de la alimentación.

П

La alimentación es un sector estratégico de la actividad productiva y económica de nuestro país, que se soporta principalmente en el funcionamiento de la cadena alimentaria, configurada por la producción primaria, la industria alimentaria y la distribución y comercialización.

El conjunto del sector agroalimentario en nuestro país viene atravesando en los últimos años una difícil situación que está poniendo en riesgo la viabilidad de muchas explotaciones y empresas y el mantenimiento en la actividad de un importante número de productores, lo que pone de manifiesto la necesidad de su refuerzo, a través de la aplicación de políticas de apoyo a las explotaciones más vulnerables y de la revisión de aquellas políticas que no están dando el resultado esperado.

La pandemia de la COVID-19 ha tenido unas consecuencias sin precedentes en nuestra sociedad y en nuestra economía. Los agricultores y el resto de los operadores de la cadena alimentaria han hecho todo lo posible por seguir manteniendo el suministro de alimentos a la población. Su esfuerzo y dedicación, en especial en los momentos más difíciles de la crisis sanitaria, puso en valor ante los consumidores y la sociedad la importancia estratégica de contar con una cadena alimentaria capaz de continuar con su labor, garantizar la alimentación, la salud y el bienestar de los ciudadanos.

La crisis económica y social derivada de la pandemia y de su ineficiente gestión está causando un grave impacto en los resultados económicos de las explotaciones agrarias, que hacen frente a constantes incrementos en los costes de los factores de producción

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025 Pág. 3

sin encontrar una adecuada remuneración en las ventas de sus productos, por los problemas existentes en el funcionamiento de la cadena de suministro y en la distribución del valor a lo largo de la misma.

Esta grave situación económica se ha visto agravada por la invasión de Ucrania por Rusia, que ha alterado los intercambios de productos agroalimentarios y generado importantes incertidumbres en los mercados internacionales, además de nuevas alzas de precios derivadas de las actuaciones bélicas, lo que está provocando que el sector agroalimentario español se vea especialmente perjudicado por el conflicto bélico.

Todo ello, en un contexto de transición de la economía europea y española hacia un modelo descarbonizado y de lucha contra el cambio climático, en el que el sector primario se ve abocado a afrontar un proceso de transición hacia un modelo productivo menos intensivo en consumo de fertilizantes y fitosanitarios, que debe hacerse sin reducciones significativas en las cosechas esperadas, sin que se haya prestado suficiente atención a los apoyos públicos y de colaboración público-privada que necesita para ello.

Cuestionar la profesionalidad y excelencia de nuestro sector primario, de la calidad de los alimentos que producimos, y en última instancia, de la competitividad de un sector que representa cerca del 12 % del PIB de la economía española, que genera unos 3 millones de empleos, que exporta por valor de más de 60.000 millones de euros al año, y que es la principal fuente de actividad en el medio rural no contribuye a la estabilidad del sector. Este descrédito también puede formar parte de las causas que justifican que nuestro medio rural afronte el reto de la despoblación con mucha más intensidad que nuestros vecinos europeos.

Las explotaciones agrarias de nuestro país y en especial las de algunos sectores, vienen sufriendo pérdidas muy importantes en sus resultados económicos, pérdidas que ponen en riesgo su viabilidad a consecuencia de importantes alzas en los costes de producción, de la insuficiencia en los precios percibidos y de los desequilibrios entre oferta y demanda. La industria y la distribución agroalimentarias se ven, igualmente, obligadas a sobrellevar estos elevados incrementos de costes de producción y los gastos derivados de la nueva regulación ambiental, como los impuestos al uso del plástico o la gestión de residuos, lo que les supone un importante coste adicional.

Ш

La reducción de los índices de rendimiento aplicables a los efectos de determinar la cuantía del impuesto sobre la renta para las actividades agrícolas y ganaderas, como en otras ocasiones, constituye una medida obligada para facilitar la continuidad en el ciclo productivo de las explotaciones afectadas por circunstancias excepcionales. Pero, siendo importante la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el sistema de estimación objetiva por módulos, la cuantía de las pérdidas y la continuidad de las causas que las han motivado hace necesario que el Gobierno ponga en marcha otros mecanismos de apoyo a los productores, como es la concesión de ayudas estatales de «mínimis» destinadas a las explotaciones de aquellos sectores que se encuentren en situación de crisis y vean en riesgo su continuidad en el ciclo de producción. Dichas ayudas se otorgarán en tanto se desarrolla, en el marco del sistema de seguros agrarios combinados, un seguro de estabilización de los ingresos que permita la gestión de los riesgos sobre los ingresos relacionados con la actividad agraria, en los términos y con las condiciones que se definen en el artículo 76.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Igualmente, resulta preciso reducir, de forma temporal, la cuantía del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que soportan todos los agentes del sistema y que impacta directamente en el precio de los alimentos, como la energía y los combustibles, o las materias primas e insumos necesarios para la actividad agraria que han registrado importantes incrementos de precio para los agricultores y ganaderos. No en vano la Comisión Europea ha planteado la necesidad de reducir el IVA de los alimentos para

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025 Pág. 4

asegurar su acceso a toda la población a precios razonables, sin generar con ello perjuicio en quienes los producen, transforman o comercializan.

En otro orden de cosas, la globalización de los mercados agrarios y la apertura del mercado europeo, si no se realizan con las debidas precauciones y con los oportunos controles sobre las producciones importadas, pueden suponer un riesgo para la sostenibilidad de zonas de cultivo tradicionales, no solo por las favorables condiciones de acceso al mercado que hace más competitivas las producciones de países terceros, sino también por los problemas sanitarios que en ocasiones acompañan a las producciones importadas.

Se hace por tanto necesario disponer de un eficaz sistema de seguimiento integral de los mercados y de las condiciones de los intercambios comerciales, que permita identificar las amenazas a las que los productores están sometidos, facilitar la adopción de las medidas correctoras oportunas y evaluar el impacto de los riesgos.

Ante las previsibles consecuencias sobre los intercambios comerciales de muy diversos productos que pueden derivarse de la guerra, deberá trabajarse de manera anticipada en la búsqueda de nuevos mercados que resulten adecuados para redirigir las exportaciones españolas de aquellos sectores que se vean afectados por las posibles restricciones que se impongan al comercio y asegurar en origen la consecución de materias primas necesarias para nuestro sistema.

Con el mismo objetivo de prevenir las consecuencias que pueden derivarse de factores climáticos, sanitarios, medioambientales o políticos, que pudieran originar graves alteraciones en el funcionamiento de la cadena de suministro y de los mercados agrarios, resulta necesario disponer de un sistema de detección temprana y de seguimiento de aquellos factores capaces de ocasionar esas alteraciones. Disponer de estos sistemas, permitiría, en la medida de lo posible, que las administraciones y los propios sectores productivos puedan anticiparse a los problemas, promoviendo actuaciones para hacer frente a las circunstancias o factores de riesgo, así como también facilitar la adopción de medidas de apoyo que mitiguen su impacto sobre explotaciones y mercados.

Resulta imprescindible disponer de la capacidad de anticiparse a los problemas en los mercados agroalimentarios, para garantizar el correcto funcionamiento del mercado y para atenuar las perturbaciones en el mismo. Para ello se debe estudiar la oportunidad, cuando sea imprescindible, de contar con reservas estratégicas de alimentos adecuadas, que supongan una garantía suficiente para el adecuado funcionamiento de las cadenas de suministro alimentario.

En el ámbito de los riesgos ambientales y los efectos del cambio climático, en los últimos años se observa una mayor frecuencia de fenómenos climáticos adversos, en ocasiones con carácter extremo, que se escapan del control de los agricultores y ganaderos. Fenómenos que están ocasionando importantes daños sobre explotaciones y bienes en el sector agrario capaces de ocasionar la quiebra de las explotaciones y poner en peligro la continuidad de su actividad.

El seguro agrario combinado es, desde hace más de 40 años, la herramienta más eficaz y adecuada para garantizar a los productores la posibilidad de reponerse tras un siniestro y la continuidad en su actividad. La importancia que este sistema de cobertura tiene para garantizar el futuro de las explotaciones, hace necesario incorporar los nuevos riesgos derivados de la variabilidad de los mercados, y reforzar su viabilidad, técnica y económica, permitiendo garantizar las coberturas que se ponen a disposición de los agricultores asegurados.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en nuestro país la cobertura de los riesgos en el sector agrario se realiza a través del Sistema de seguros agrarios, se hace necesario modificar la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, para incorporar el riesgo de ingresos de las explotaciones agrarias entre los riesgos asegurables.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 76.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, en el que se

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025 Pág. 5

contempla el establecimiento de instrumentos de estabilización de ingresos en los planes de seguros, como un instrumento de gestión del riesgo a disposición de los productores para gestionar los riesgos para los ingresos relacionados con la actividad agraria.

La aplicación de la política de gestión de residuos, en lo que hace referencia al tratamiento de los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, está generando dificultades, operativas, económicas y administrativas, así como inquietud e inseguridad a las explotaciones agrícolas. El tratamiento establecido para dichos residuos constituye un procedimiento de trabajo diferente al que la norma establece para el resto de los residuos, que se basa en la aplicación de la jerarquía de residuos y que admite su posible eliminación, como última opción cuando no existe otra posibilidad para su tratamiento. Se propone, por tanto, la modificación del artículo 27.3, de la citada ley, para ajustar el tratamiento que debe darse a los residuos vegetales al criterio general establecido en la ley para el conjunto de residuos.

La Comisión Europea establece, en el Pacto Verde Europeo y en su Comunicación sobre «Ciclos de carbono sostenibles», la necesidad de aumentar las absorciones de carbono de la atmósfera. En este sentido, la agricultura debe constituirse en uno de los principales aliados en la lucha contra el cambio climático y la mitigación de sus efectos al absorber el carbono de la atmósfera. El desarrollo de los instrumentos que permitan evaluar la captura de carbono por los cultivos y suelos agrícolas reforzará la contribución de los agricultores a la descarbonización, mientras que, paralelamente, puede proporcionar ingresos adicionales a su actividad agraria.

La normativa vigente permite, al igual que viene realizándose en otros países, un cierto desarrollo del mercado voluntario de carbono en el que los agricultores podrían vender sus derechos de sumideros de carbono a otros sectores industriales que tienen que compensar sus emisiones. En este sentido, el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico debe desarrollar los estudios y trabajos precisos para impulsar el acceso de los agricultores al mercado de carbono, que permita a los agricultores y ganaderos obtener una compensación por la captura y almacenamiento de carbono en tierras y cultivos, de tal forma que los estos puedan contar con una fuente de ingresos adicional por su papel en la lucha contra el cambio climático.

Al carácter estratégico de la agricultura, la ganadería, la industria alimentaria y de otras actividades relacionadas con el medio rural y la alimentación, se une su importancia sectorial en la economía nacional, así como el ser fijadoras de empleo y dinamizadoras de la actividad económica en una gran parte del territorio nacional. La importancia de proteger estos sectores, para revertir la pérdida de empleo y el abandono de la población en el medio rural, aconseja incluir al sistema alimentario en las iniciativas existentes para garantizar la soberanía estratégica, así como incluir el estudio del impacto que pudiera ocasionarse sobre el medio rural y sus actividades económicas, en los trabajos previos que se requieren para la elaboración y aprobación de las normas impulsadas por el gobierno, en una verdadera perspectiva rural.

Por todo lo anterior, se hace necesario recuperar el valor estratégico y esencial del sistema agroalimentario español, para que no pueda verse amenazado por corrientes ideológicas, medidas adoptadas sin base científica rigurosa, o intereses que no responden a los legítimos intereses generales del país.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente Proposición de Ley en apoyo del sistema alimentario español como sector estratégico esencial de la economía.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta ley tiene por objeto dotar al sector agroalimentario de nuevos y más eficaces instrumentos que contribuyan a garantizar su carácter estratégico esencial, capaz de garantizar el suministro y la seguridad alimentaria a la población española, en especial

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025

Pág. 6

en situaciones de crisis, y, por tanto, contribuir a los retos de sostenibilidad y la garantía de rentabilidad y futuro de sus explotaciones y empresas.

Artículo 2. Fines.

Son fines de la ley:

- a) Contribuir a reforzar el futuro de la producción agraria y de la industria alimentaria, como forma de garantizar la seguridad alimentaria, el suministro a los mercados y el acceso de la población a una alimentación suficiente, sostenible, garantizada y de calidad.
- b) Favorecer la resolución de las debilidades del sistema alimentario y reducir su exposición a los riesgos no controlables a los que está expuesto, para contribuir a la mejora de su rentabilidad y competitividad, y como forma de garantizar su sostenibilidad.
- c) Mejorar la protección de la producción agraria nacional ante el impacto de determinadas importaciones de terceros países y las fluctuaciones de los mercados internacionales.
- d) Defender las actividades productivas en el medio rural y poner en valor el trabajo de agricultores y ganaderos.
- e) Promocionar el papel de la agricultura como uno de los principales aliados en la lucha contra el cambio climático y la mitigación de sus efectos, por su capacidad para absorber el carbono de la atmósfera.
- Artículo 3. Concesión de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias en situación de crisis.
- 1. En tanto se desarrolla, en el marco del sistema de seguros agrarios combinados, un seguro de estabilización de los ingresos que permita la gestión de los riesgos sobre los ingresos relacionados con la actividad agraria, en los términos y con las condiciones que se definen en el artículo 76.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Gobierno habilitará anualmente ayudas destinadas a los titulares de las explotaciones agrarias de aquellos sectores en situación de crisis por verse gravemente afectadas en sus resultados económicos, tanto por unos elevados costes de los factores de producción, como por unos precios percibidos muy inferiores a los costes normales de producción, que pongan en riesgo la sostenibilidad de las explotaciones y su continuidad en el ciclo de producción.
- 2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las comunidades autónomas y oídas las organizaciones representativas del sector a nivel nacional, determinará anualmente los ámbitos y sectores afectados por serias dificultades de mercado y establecerá las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales *de minimis* destinadas a los titulares de dichas explotaciones.
- 3. Estas ayudas se concederán al amparo de las ayudas *de minimis* en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

Artículo 4. Medidas en materia tributaria en situación de crisis.

1. Mientras permanezcan las condiciones que supongan un riesgo de cese de actividad por pérdida de rentabilidad derivado del exceso de coste de producción, se aplicará el tipo mínimo permitido del Impuesto sobre el Valor Añadido a la energía y a las compras realizadas por los productores de aquellos productos que se utilizan en las actividades agrícolas, ganaderas o forestales como *input*s agrarios y materias primas.

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025 Pág. 7

- Artículo 5. Medidas para el seguimiento de los mercados y la evaluación del impacto de los acuerdos comerciales sobre su funcionamiento.
- 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conjuntamente con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y con la colaboración de las Comunidades Autónomas, reforzarán el seguimiento de los mercados agrarios, para disponer de una información continua y permanentemente actualizada de su comportamiento y tendencias, en sus diferentes eslabones, y del desarrollo de los intercambios comerciales, especialmente de aquellos sectores que pueden verse afectados por los acuerdos comerciales con terceros países. Dicho seguimiento incluirá tanto los aspectos económicos, como los relacionados con la implantación de barreras a los intercambios, así como los sanitarios, en especial lo relacionado con el control de la entrada de plagas y enfermedades, el cumplimiento de los contingentes y de las fechas de entrada establecidas en los acuerdos con terceros países.
- 2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará al Consejo Agrario y al Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, anualmente o con la frecuencia que así se le solicite, del resultado de los seguimientos realizados y de las medidas correctoras que se hubieran adoptado.
- Artículo 6. Medidas para la detección temprana y el seguimiento de alteraciones graves en el funcionamiento de la cadena de suministro y de los mercados agrarios.
- 1. Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se desarrollarán los instrumentos precisos para mejorar el conocimiento de los mercados agrarios y la vigilancia económica, estableciendo sistemas específicos de alerta temprana que faciliten a los sectores y a las administraciones y sectores, tanto la adopción de medidas preventivas ante situaciones imprevistas de tipo económico, climático, ambiental, social o de cualquier otro tipo, susceptibles de ocasionar perturbaciones en el funcionamiento de los mercados y de la cadena de valor, como responder de forma inmediata, eficaz y ágil para mitigar el impacto de dichas situaciones imprevistas.
- 2. Con objeto de disponer de capacidad para hacer frente a problemas en los mercados agroalimentarios, y garantizar el adecuado funcionamiento de las cadenas de suministro alimentario, se estudiará la oportunidad de promover, en su caso, la constitución de reservas estratégicas de alimentos básicos que resulten adecuadas para garantizar la seguridad alimentaria en nuestro país.
- Artículo 7. Refuerzo de la viabilidad del Sistema de Seguros Agrarios Combinados y aumento de la protección a los asegurados.
- 1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, se llevará a cabo una revisión del Sistema de Seguros Agrarios Combinados y de sus resultados, procediéndose a la introducción de las modificaciones que resulten necesarias, en materia de coberturas, tarificación y reaseguro del sistema, que permitan garantizar tanto su futura viabilidad, en especial ante el incremento en la frecuencia y gravedad de fenómenos extraordinarios, como la protección que debe ofrecerse a los productores agropecuarios ante fenómenos no controlables.
- 2. Dichas modificaciones deberán garantizar que los productores puedan disponer de las coberturas adecuadas que les permitan gestionar los riesgos a los que se encuentran expuestas sus explotaciones y continuar en el ciclo productivo tras los efectos de fenómenos adversos no controlables. Deberá evitarse el abandono de la contratación por aquellos productores que no encuentran en el seguro una herramienta útil para estabilizar sus rentas cuando sufren siniestros en sus explotaciones.
- 3. Con objeto de garantizar la efectiva aplicación de lo establecido en la disposición adicional tercera, de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación con la cobertura del

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025 Pág. 8

riesgo de sequía hidrológica en la agricultura de regadío, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), llevará a cabo las actuaciones que resulten precisas para que los productores puedan disponer de la cobertura de sequía hidrológica en las superficies de regadío en 2025, en el marco del Cuadragésimo Sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Artículo 8. Impulso al desarrollo de la agricultura del carbono.

El Gobierno, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, llevará a cabo las medidas que resulten necesarias, tanto para impulsar los proyectos de absorción de dióxido de carbono y los mecanismos de compensación de huella de carbono, basados en el desarrollo de la actividad agrícola y en la gestión del uso del suelo, como para facilitar a los agricultores, los ganaderos y la industria alimentaria la comercialización en el mercado de emisiones de carbono, de las cantidades absorbidas o de las emisiones reducidas en sus explotaciones o instalaciones.

Artículo 9. Medidas para el fortalecimiento de la posición negociadora de los productores en los mercados agrarios.

Como complemento de las medidas establecidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y para dar una respuesta más eficaz a los problemas que afectan a los productores en cuanto a su posición negociadora y la formación de los precios, el Gobierno establecerá medidas que contribuyan a mejorar el conocimiento de los mercados y a reducir el efecto de la atomización de los operadores de la cadena y el carácter perecedero de los productos agrarios. Para ello se favorecerán:

- a) La transparencia de los mercados, para lo que se impulsará la constitución y el funcionamiento de las lonjas de referencia de los productos agropecuarios, se establecerán líneas de apoyo para facilitar a los productores el acceso a los mercados de origen y se impulsará la formación de los productores para favorecer sus operaciones en los mercados de futuros de materias primas agrarias, así como la creación de nuevos mercados.
- b) La incorporación de los productores a las cooperativas y a las organizaciones de productores, promoviendo el aumento de su dimensión mediante la integración de cooperativas y de organizaciones de productores. Se fomentará el desarrollo de actividades de distribución conjunta y el establecimiento de plataformas de venta conjuntas.
- c) Las medidas de desarrollo y apoyo a la venta directa y al establecimiento de productos ligados a las actividades agrícolas y ganaderas y de productos transformados.
- d) Las medidas que permitan reducir el desperdicio alimentario en las primeras fases de la cadena de suministro y reduzcan la pérdida de valor de los productos agrarios.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados.

Se modifica la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, añadiendo un nuevo apartado 1 bis al artículo 3, que queda redactado como sigue:

«1 bis. El seguro podrá también dar cobertura a los riesgos para los ingresos relacionados con la actividad agraria, sobre los que el productor carezca de control.

Dicha cobertura estará destinada garantizar la estabilidad de los ingresos del productor y mejorar la resiliencia de su explotación.»

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se modifica el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27. Eliminación de residuos.

 $[\ldots]$

3. Los residuos vegetales generados en el entorno agrícola o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial en lo relativo a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8.1, priorizando, en todo caso, su reciclado mediante tratamiento biológico de la materia orgánica, pudiendo aplicarse una diferente priorización en caso de presentarse las circunstancias previstas en el mencionado artículo 8.1.

No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, no será de aplicación dicha jerarquía y podrá procederse a la quema de dichos residuos vegetales cuando se cuente con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario y cuando su control no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, debiendo motivarse adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas o enfermedades, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Quedarán también exoneradas de la aplicación de dicha jerarquía las pequeñas y las micro explotaciones agrarias, en virtud de lo indicado en la letra C de la parte 2 del anexo III y el considerando 22, de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

De acuerdo con el considerando 23, de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, y atendiendo a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley, para facilitarla aplicación de la anterior jerarquía de residuos las autoridades competentes desarrollaran los instrumentos económicos adecuados para permitir a las explotaciones la adopción de las medidas necesarias para el adecuado tratamiento de los residuos vegetales.

[...].»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.*

Se modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, añadiendo una nueva letra i) al apartado 3 del artículo 26, que queda redactado como sigue:

«i) Impacto por razón de protección del medio rural, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la protección de las actividades productivas desarrolladas en el medio rural y de los productores que las desarrollan, así como del bienestar de la población rural, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.»

Pág. 9

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 260-1 26 de septiembre de 2025 Pág. 10

Disposición final cuarta. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno para que en el ámbito de sus competencias apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» excepto las medidas que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor.